

Exemplar N° 4099

Mariano Maguina y otros con
Carlos Salazar rebe rebo

nales Contra

Mariano Maguina

Mulato, Balcasar, Mateo Barreto
y Julian Vreta, Sobre el voto g
uerron ha Carlos Salazar, Vesino
del Pueblo de Suani.

✓
Jues el S. Sub De
legado Dr Melchor Gutierrez

Antemi

Pedro Nepia Lanza

1789

Exp. 8
CA-502
Caj 198
Doc 226
F 14 (Literatura)





SELLO QVARTO, VI
FILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS OCHENTA Y QVA
TRO, Y OCHENTA Y CINCO

S^{or} Subdelgado P^o.

Don Carlos de Zalazar Berino este Pue.^o y residente en la Es-
tancia de Conin Jurisdiccion de la Doctrina de San Marcos en la
mejor forma de dho. y digo q^e la Noche 17 del corriente hallan-
dome aurrente decha Estancia e Experimentado en ella un
robo considerable de Dinero, plata labrada &c. havendose in-
troducido en la casa donde se custodiaban tres farinerosos que
nose sabe apunto si fueron, y modo que haviendo
amarrado aun hicimo mio, y ami mujer quere hallaban alli
aquienes maltrataron, y estropearon malamente. Consequieron
el saqueo, y se mandaron mudar, pero haviendo hecho de
mi parte exactas diligencias sobre averiguar quienes pa-
dieron ser me hallo con la noticia de que los tres hombres
que llebo expresados, ynternaron el mismo dia de de el Pue.
de San Marcos adha mi Estancia dejando enfermo a uno de
sus companeros en dho. Pue.^o en casa de Pascual Roxas
y que absig^{te} dia regresaron los referidos tres hombres
a dar al amisma casa del expresado Pascual a quien ocurri-
a cercionarme de la verdad de quien solo e conseguido la de-
claracion que en devida forma presento, y aunque esta algo
diminuta consta de ella a ser llebado a dho. los tres hombres
a su casa que con el enfermo que quedo en ella havien cuat-
tro, pero que solo conocio a uno con que es incompatible
de la verdad que haviendo tenido en su casa a todos quatro so-
lo havia conocio a uno con que es evidente la malicia de dho.
Pascual Roxas, quien si es encubridor, y parcial de
los tres farinerosos negandose a descubrir sus nombres, y
quienes fueron por lo que bajo este merito combiene

ami dño, que por punto remedio, y baxo la protesta que
hago de afianzarle la calumnia sea anuertido dho Pate
dhoax a esta R. Caxrel, y en ella con respecto a la declaracion
presentada, se le veriba su confesion para mediante a ello
hacer todos los Recusos que me combengan a fin del for
descubrimiento de los sustnactores, y sollicitax la devolucion
del dinero por tanto.

Ayudo, pido, y suplico que havicndome por presentado con la cita
declaracion se sirba de proveer, y mandar segun, y con
Uebo pedido por ser de Justa, y Taxo segun dño, no pro
dea de malicia, y para ello es.

Carlos de Salazar

Juani y octubre de 1785.

Presentada, y en su atencion el cap. d. n. Juan
muel Megallon notificana a Pasqual Rojas
Comparezca en mi Juzgado en el termino de
segundo dia de Maguereve aya, y dem escurtan
de Comisiona pñero a esta R. Caxrel: A vi
Proveo m. y fmo actuando con e s
tigo a falta de los

José de Caxrel

Juan Joseph Meran

Nunando Ramon
de Vergara

en dñ de sus de octubre de 1785 años en
virtud del me to hame con la dñ de



La quartillo.

SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Al dia sig.^{te} por lano che se fue sin despedirse de nadie pero quin podra dar raxon con individualidad de todo lo Santiago de los Caballeros del declarante por hauerlo enconrado en el camino quando vino de Su proprio de Guaran al Pueblo de Suany, y haviendole lido su declaracion de principio a fin de lo que me temo que anada ni quitar en ella y q. es la verdad de lo cargo del Ayuntamiento de Sto. Domingo de las Indias y ratifico, y que es de edad de treinta años poco mas o menos y que no sabe can las generalas de la fe, y por que no se no sabe firmar rogo a Andres Mendosa lo hiziera por el, y lo firmo yo otro Subdelegado con el. Santiago con quienes acuso a tal de Es. Pueblo de real.

Jose de Cozida y
Correa

A cargo de pasarial y otras
Andres mendosa

Pedro de San Martin



Un real.



SELLO TERCERO. VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

S. Sublegado Real.

Carlos & Salazar Vecino del Pueblo de Huari y residente
de la Estancia de Comin Jurisdiccion de la Doctrina de San mar
cos en la me Jor Forma de Derecho y digo q. la Ma
che y el Coiente hallando me averte de dicha
estancia esto primentado en ella un Robo Considera
bele de Dinero plata labrada y traer & ponerse y marcos
y pina q. habiendose introducido en la Cora don de se con
tu diaban estos tales facinerosos qui en ex se allan en se
Real Cansel sele xeriba su Confesion para q. mediante
se me debuelban el saqueo de mi Cora el dinero y pla
ta labrada y los marcos portanto
Audo pido y suplico que puerento la declaracion y Carta de ex
visitoxia serinba de probea y mandax segun y como llebo
perdido por Sex & Justicia y Juro segun Derecho no pro
cedo de malicia y para ello S. Carlos & Salazar

Huarias y oon. 34/85.

Por puerent. Decibavele confesion. a los Preos q. expro
ca. Segun forma le Dro. an los avei mande

y firme p^o

Juarez

Antem

Pedro Mexia Larrea

O

En el Pueblo de S. Sebastian de Huan
Partido de Huaila en veinta, y un dia del mes
de octubre de setecientos ochenta, y cinco años
en cumplimiento del Auto q. antecede estando
en las Carceles de este Dho Pueblo el S. Dho
delegado D. Melchor Gutierrez hizo comparecer
ante un hombre preso en ella a quien por ante
mi el presente Escribano le recabo Juramento
q. lo hizo a Dios Nuestro Señor, y una señal
de Cruz bajo del qual prometio decir verdad
de lo q. supiere, y le fuere preguntado, y siendo
al tenor del pedimento q. antecede dho

1^a a la primera q. el serino y oriundo de este Pueblo
se llama Julian Oreta oficial de Zapateria Carado
y responde en la ciudad de los Reyes, y q. solo ha
sin otras q. esta en este Dho Pueblo

2^a preguntadole q. por q. causa se halla preso o si lo
presume dho era por haver acompañado a

Maguina Mulato serino de este dho Pueblo, al parir
de Conchucos con la contrata de q. le pagaba ocho p.
y responde _____

3^a preguntadole q. aque Pueblos llego, con quienes, q. dia,
y q. hizieron, dho abian llegado al Pueblo de Chabim,
al de S.ⁿ Marco al de Huari entro quatro, dho Ma-
riano, un Balcarax, Mexotino, Mateo, Barreto, y el;
q. no se acuerda del dia ni tha pero se hare cargo q.
hacen quinze o veinte dias; q. en el Pueblo dho. de
Indio de Huari
S. Marco se aparearon, y sus companeros buscaron alfalfa,
y por no haverla hallado se bolvieron al Pueblo de S.ⁿ Mar-
co, y de alli al segundo dia se bolvieron dho sus compa-
ñeros dexando a este declarante por enfermo, y resp^{de}

4^a preguntadole q. sabe del Robo q. hizieron a Carlos Sa-
lazar o donde paraba o a quienes se le abia vendido
dho q. su companero Mateo Barreto Indio haviendolo
gado este despues q. los companeros havian ydore ya
por haver llegado estos alas siens dela mañana (quienes
le quitaron una fiera al dho declarante) le dho q. le
havia surdido un trabajo por haver robado entre
Balcarax, y dho Mariano Mulato, y q. a este tiempo le
traseron de senar, y se quedo en ese estado, y luego se
binieron adax alas ydmediaciones del Pueblo de Oyeno,
en donde citando Alofador llegaron Mosador los expresados
Balcarax, y Maguina linendolo, y preguntandole por una
nula al dho Barreto, y q. duraron juntos, y que



Tu real.

SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

por la mañana al mandar ensillar las Bertinas
reparo cuatro Platillos medianos el declarante
Platon un palaguay un mate, un farro una Bombilla
una cuchara, y una bolsa de Badana en donde dispo-
tenian Plata de Pina q. es quanto sabe, y declarara
puede bajo de su Juramento q. thro tiene en q. se afian-
y ratifico leida q. le fue por mi dho escribano, y lo firmo
con su merced de q. dos fee= entre Lengloner= de
de Huari= vale= pagado= no vale=

Melchor Turiere

Julian Quata

Anienu

Pedro Nepia Lanrea

no es
P. S. L. P.

Y luego ynccontinenti para la prosecucion de esta Cau-
y todo lo contenido en ella hizo comparecer dho Señor
d. Melchor Turiere a un hombre q. se hallaba pri-
mimo preso aquien por ante mi el presente Escrivano
le recibio Juramento q. lo hizo a Dios Nro Señor



En real,



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO
OCHENTA Y CINCO.

y una Señal de Cruz bajo del qual prometió decir
verdad de lo q. supiere, y le fuere preguntado, y sien-
dole al tenor del Auto, y pedimento en lengua Caste-
llana, por ser ladino, dixo, ser serino del S. Fran. ^{pueblo} Co
de Paita Jurisdiccion del partido de Piura Indio tribu-
tario Casado desertor de la Uica del Rey en el q. ser-
uia de Turmete, y se llamaba Mateo Barreto

Preguntadole por q. causa se halla preso en esta R. Can-
cel o si la presume dixo por haver acompañado a
Mariano Maguina, a Balcarax, y a Julian Uicta
quienes fingiendo q. heran sacadores ⁿ viatar con el
declarante de pagarle ocho p. por q. les acompañara
a la Proi. de Conchucos como practico q. era, y tenia
conosim. de la Arrendador, y principalm. de la Hazienda
de d. Carlos Salazar en cuya Hazienda permanecio
mas de tres años, con cuyo motivo pararon al primer Pu-
eblo nombrado Chavin, y se apearon en el Cabildo y q. p.
la mañana pararon al Pueblo de S. Marcos donde se
estubieron dos dias, y al tercero se fueron al de Huac-
xi adonde al declarante le preguntaron donde era
la Hazienda de dho d. Carlos, y les Rsp.

dió estaba cinco leguas distante y abriendo Caminda
algun trecho ya, Retrocedieron al Pueblo de S.ⁿ Max
co en el q.^o se estubieron un dia, y al dia siguiente
se encaminaron para d^{ha} Hazienda entre Maxian
Balcaraz, y el, quedandose el otro por enfermo en
d^{ho} Pueblo y luego q.^o tomaron porada en d^{ha} Har.
el declarante bolvio a ensillar las Bestias motivo de q.^o
la porada q.^o les daban era la Corina, y q.^o yncontinente
d^{ho} Maxiano, y Balcaraz amarró al Yerno de d.ⁿ Car
los con la rocapa de q.^o benian a prenderlo, y como ve
hallaba solo lograron Robarle quanto tenia y
Responde —

Preguntado le q.^o efectos de dinero plata labrada havia
traido adonde paraba o a quienes se le havia ven
dido dijo q.^o un Platon cuatro Platillos un Tazo un
Taguay un mate una Bombilla una Cuchara dos
piñonsitos de Plata de p^{ña} en bueltos en una ba
na un pañuelo azul de nanis un par de medias
seda blancas y treinta y seis p.^o en Plata, y q.^o arim
bio de buelta en el pueblo de Requay pagar cuarenta
seis p.^o aun Requayno aquenta de una Mula, y
preguntado le quanto le cupo de este Robo dijo q.^o ni
medio, y hechole Cargo como negaba quando el abia
ayudado a amarrarlo al Yerno de d^{ho} d.ⁿ Carlos de

q. aung. desde luego ayudo en todo à sus Compañe
ros pero estos les havia engañado à excepcion de qua
tro peros q. le dieron en el Pueblo de Requay q. es
quando sabe, y declarar puede bajo del Juram. q. Jho tie
ne enq. se afixmo, y ratifico leida q. le fue su declara
cion por mi Jho Escrivano, y estando en este estado
su merced mando suspenderla para tomarla cada
ves, y quando combiniere, y por no saber firmas ~~no~~
firmo, firmolo su merced de q. doy fec

Melchor Turriero

Ante mi

Pedro Mexia Larrea

J. S. no p. o. J. J.
Lu

En Cumplim. de haverse^{me} mandado Entregara
los Autos y demas Docum. alas Partes de Dn Car
los de Salazar loj practiq. desando testimonio en mi
Oficio de q. doy fec - en dicho Dia Mes y Año

Pedro Mexia Larrea

J. S. no p. o. J. J.
Lu

Certifico q. los Vec. q. dan asequo ~~en~~
en la Casel de este Pueblo, loq. mandando
el Sr. Sub Delegado del Otro Partido, Senan
Remitidos, para el Conovim. q. le Corresponde



En test.



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

por todo año de q^{ta} Sentificos

Pedro Mexialana
~~Pedro Mexialana~~
~~Pedro Mexialana~~
~~Pedro Mexialana~~

UN REAL



SELLO TERCERO, VII REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y CUATRO, DE
 OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



Gregorio Guiso en mis ⁿ Carlos de Calavan vecino
 del Pueblo de Guani, y en un ⁿ de su Poder q' en devida for-
 ma presento, en la mejor forma de dño parecero ante
 mi, y digo: q' al merito de haverse perpetrado ⁿ p' una
 mano Maguina Atulato, Josef Balcaran, Mateo Ba-
 rreto, y Julian Viera, la noche del dia diez y siete de
 octubre del año proximo pasado ochenta y cinco,
 el Robo de las especies, comenidas en la razon, q' igual-
 mente presento; ocaxio ⁿ parte, al subdelegado de
 aquel partido, afin de q' se expidiese las provid' correspond^{tes}
 p' la aprehension de los Robos, asi se verifico, puer
 fueron puenq' en la Carcel, Lavqual Prozar, quien
 hizo una declaracⁿ instructiva, de cuius tenor pudo
 en algun modo describirse los q' fueron compliver
 el delito.

Julian Viera y Mateo Barreto, fueron los unicos
 q' p' entonces pudieron ser habidos; y haviendose el
 igualm^{te} recibidas declaraciones, aprecenias de los car

gos, q^o contra ellos resultavan, cometieron de
plano el robo, remitiendose en sus deposicio-
nes a Josef Balcanax, preso oy^o de o^on de V.
en la 1^a Carcel de la Ciudad. Como de los
hechos a meritos, se p^ove clarame^{te}. Su com-
plidad, sera muy oportuno, se proceda del
mismo modo, q^o con aquellos, a tomarrele
declarac. instructiva, con presencia de lo q^o
los demas conreos espusieron en la q^o
exco^otaron en el Pueblo de Juan, reer
cargandose, ante a este Reo, p^o preso, que
fechar ena diligenc, protesto da curso a
la causa, p^o los meritos q^o el d^oo tiene exa-
bleidos. En esta atencion =

Yo el p^o y sup. q^o ha^o. p. presentada la razon con-
prehensiva de las especies subtraidas, y el
Podex mencionado, se viva mandar seguir
devo indignado, y juro a Dios N^o y a esta
senal de Cruz, en anima e mi parte, q^o no p^o
cedo de malicia, ois p^o alcantar jur^o q^o p^o
contar. H^o =

Josef Manuel
Sillavende

Josef Manuel
Sillavende

Un real.



SELLO TERCERO, VIR REAL;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

Julian Vuxetta, y que el motivo que tubo de ir a estos Pueblos fue por
acompañar al Citado Mariano a una Hacienda que dió ser de un
Indio a quien le iba á pedir lo hautilitase con un poco de dinero
para trabajar en esta Ciudad, y lo que le dió se recorria al de
clarante. Fue en el Pueblo de San Marcos entubo aprado el decla
rante Aclarante un dia con Mariano, con Mathes, y con el Julian
Vuxetta hasta las cinco de la mañana el dia siguiente, y fueron
á parar a una Erancia cerca de Quailan, y que allí se mantubieron
una Noche, y vinieron a parar a Requay donde se mantubo dos dias
y parados entos se vino para esta Ciudad acompañado el citado
Mariano quien se sepuso del, y no le dió nada de lo prometido sino
embargo de que el Aclarante le vio porcion de Plata como mas de
cien p. un Platon de Plata, tres Platillos amarrados en una Caxtilleta
dos Tazas de Plata en los que el dho Mariano, y el declarante bien
reciben Agua por el Camino: que no vio quando el tio del referido Ma
riano le dió en la Cantidad de Plata en Cruz, como la Plata labrada
por el Aclarante se quedó en sermo de una Pixna en un Pueblo
que no tiene puente su nombre, y q. el dho Mariano se tardó en
ir, y vino desde la Oracion hasta la una de la Noche acompañado
de Julian, de Mathes, y de Barreto. Fue a presentia del declarante
pagó el referido Mariano unos p. un Acentivo por una Anula q. le havia
alquilado la qual dió haverle despuñado, y q. ignora si esta Plata, y en
pecias fue rubricada, y q. esta en la Ciudad de San Juan de los Rios
en que se afirmó, y Ratifico, y lo firmó de que se fe - Antemi

Y si dore fue Rubricada

Joseph Dominguez
Peregrino

9

Razon de las especias q me robaron el dia diez y
nuebe de octubre del año proximo pasado de setecientos
ochenta y cinco, y con ala manera siguiente

Primera^{te} de setecientos ochenta y $\$$ en plata

Tien un platon con siete marcos y quatro on^{ças}

Tien quatro Platillos

Tien dos Tannos

Tien dos Cuatros

Tien dos Cucharas y dos Bombillas, y asi enar
como todas las de mas de arriba de plata

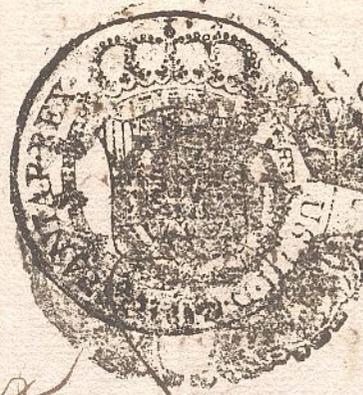
Tien media libra de oro, laminada labrada en
cuernar y la otra mitad en pasta

Tien un par de medias de seda, y un Parímetro de
Naxiver

Tien un Abis de uirga

Todas las qualer dhas especias me robaron el día
diez y nueve de octubre como lo juro a Dios Año
y a era venal de Cruz. En Lima y Enero 30 de 1786,
Carlos de Salazar

Seis reales.



SELO SEGVVDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

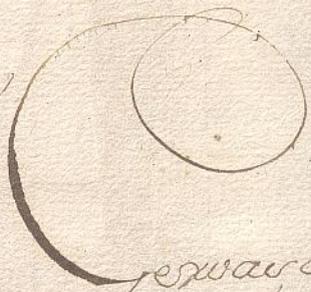
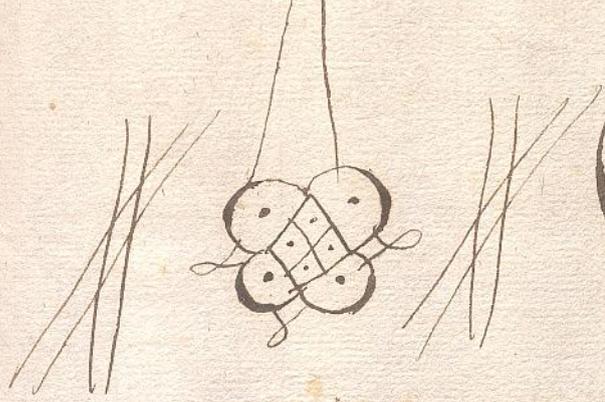
Para los Años de 1786, y 1787

sea notorio como yo Don Carlos Valde
 era residente en esta Ciudad de Leon
 y en el Reino, y vecino del Pueblo de Otunari
 jurisdiccion de la Oaxaca de San Juan
 con: O tanto que yo no poder cumplir el
 reverendis en derecho, a Gregorio Juado pro-
 curador del numero de esta real Audiencia
 para que en mi nombre, y representan-
 do mi persona me ayude, y defienda ge-
 neralmente en todas mis Pleytas, causas,
 y negocios Civiles, y Criminales, Eclesiasticos,
 con, y seculares, movidos, y por mover qu-
 antes al presente tengo, y tubiere en ade-
 lante contra qualquiera persona, y su
 bienes, y tan taler contra mi y los mios
 asi demandando como defendiendo con-
 que no responda a nueva demanda que se
 me ponga sin que primero se me notifi-
 que en persona, y con tanto de ello parezca
 ante las Justicias, y Jueces de villa,
 Justas Eclesiasticas Audiencias, y Tri-
 bunales que con derecho deba, y presente

demandau, requeſtan, pedimientos, requeſi-
mientos, citaciones, proteſtaciones, alega-
ciones deſenſas con facultad de ſuxar pro-
vax, recurrax, apelax, ſuplicax, vacax cen-
ſurax, preventax Escrituras Eſcripturas
testimonios, y papeles, y deſde terminos
hacex pruevas, y todas las demas diligen-
cias Judiciales, y extra Judiciales que
conſengax ſegun lo que dicho Pleſto ſe
ſeruecan, y avax en ſu toda graduacion, e in-
ſtitucion. Que el poder recuraxio, le otorgo
con independencia, y dependencias libre, y
general, a ſu ſuſtitucion en quanto a lo re-
ſervado, y relevacion de cortar, a cuya ſu-
macion, y cumplimiento obligo mi buen ha-
vidor, y por haver en la mar bastante, y am-
plia forma de derecho. Que es fecho en la
ciudad de los Reyes el diez en treynta
y uno de Enero de mil ſete cientos ochon-
ta, y ſeis años. Yo el otorgante a quien
de el presente en caxivano doy fee con
co lo firmo viendo testigos Don Torrua-
ria Carrillo, Alonſo Riniga, y Manuel Va-
xer = Carlos Valaxar = Ante mi
Geruano de Tiguexa en caxivano de
su mageſtad = enmendado = Eſte =
vale.

Comuenda con su original que queda en mi

quitas a que me remito y en fée de ello lo rigno, y firmo
mo en el dia de su otorgamiento _____



Se
separacion de la figura
no
Co. de sup

afin seg los terminos con la posible amida
pacion, y custodia a esta Capital, donde
fixara la causa, p^o los terminos q^{os} condes
ponde: ni se opone esta voluntad a la de
judio de aquel subdelegado, ni a la natura
ralera del Proceso; no ha lo primero p^o
la mente del referido subdelegado, se termino
a ene fin, con el hecho de la entrega de au
tor hecha amip^{te} p^a q^{os} interpuiere los re
curros q^{os} subiere p^o oportuno, donde mes se
repareniere; como se hecho asi lo ha verifica
do reuniendo ala Justicialⁿ del N^o.

No alo segundo p^o q^{os} ya en ene Juzgado
se ha descubierta qualsea el p^oal no
aquien alli no se tuvo presente; ene valien
do de el nombre de la R^o Tur^a p^a de ere modo
franquear las Puercas, de las biend as
fuo p^oal, ogarame en la criminalidad,
el los animaba; ministro huda, p^a lian
con una copia al Yerno amip^{te}; y los q^{os} el
mar, toda la comitida se suseto a un
mando; y viendo asi q^{os} v^o, ha comenado
el conocim^{to} de las criminalidades de
ene tefe, parece conforme sean trahido
los demas, como q^{os} a ene fin se manie
nen presos en la carcel del Pueblo de Guadalupe
segun lo indica la certifiacaⁿ del N^o entendi

da p^a el C^{no} de aquel Partido, en q^{ue} se exprese
 quedax asegurado Julian Vivera y Mateo
 Barrero, q^{ue} venan remitiendo mandam^{to}
 do p^{er} el C^{no} el Tues y Jueves de la causa
 expreccioner q^{ue} a data sus combenen el
 allanam^{to} de aquel Tues q^{ue} ob^o proximo el
 descubrimiento de la verdad, p^{er} despues cesan
 en el consunt^o de la Causa, p^{er} no ser los Vecinos
 de su Partido; en error terminos =

Asi pido y sup^{lico} se vinva mandam^{to} segun
 llevo invignado, p^{er} ver asi a Tur^a conca y

Jose Manuel
 Villaverde

[Signature]

Respecto de haber p^{er}incipiado en el cono^{cimiento} de la
 causa el subdelegado de la P^{ro} de Nuau, e una esta
 p^{er} a usar de un d^{ia} donde correspondia, o interponga los
 recursos q^{ue} convengan. Lima y Feb. 4 del 1786

Velayos

[Signature]

Proveyo y firmo el Decreto de suso el S^{or} Alcaide
 de Campo D^o Juan Felix de Encalada Felto de Guzman Ca
 vallerio del Orden de Santiago Conde de la Depera Velayos
 Alcalde Ordinario de esta Ciu^{dad} y su Jurisdiccion por su
 Alt^{ez} con paxeres del Don Cayetano Belon Preson
 de esta Ciu^{dad} =

Antemi.
 Pedro Lumbrexar
 no p^{er} delto y p^{er}u^o



SEDE DEL SEÑOR REY, VIREY DE LA NUESTRA REAL AUDIENCIA DE MEXICO, SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO, Y CINCO.

Para los Años de 1786 y 1787

Gregorio Guido en nombre de Don Carlos de Valcarlos en los autos criminales contra Torre Valcarlos, y ve man conexas con lo demandado. Digo: q. habiendo demandado a la justificacion de V.S. p. q. en fuerza de la complicidad en el robo perpetrado en la estancia perteneciente a mi parte resultante de la declaracion intuitiva q. a este fin se le tomo al citado Torre Valcarlos, y conexas a fin de ellos, volviendo provision dirigida al subdelegado del Parrido de Otavaran p. q. remitiera a esta Capital lo demandado donde giraria la causa p. los terminos q. exige su naturaleza; y visto proveer en mi parte de su derecho donde correspondia.

Aunque asi lo verificare no se en cura de el descomuelo q. le amenara, ni p. alguna demora se le llega a relaxar a este caso la prision en que se halla teniendo p. mas conveniente q. sea traslado al mencionado Pueblo donde puesto con los demandados se juzgados conforme a derecho por el Juez q. convengo el conocimiento de la causa dirigiendole con el correspondiente despacho que a com

pañana a dichos autos en cuya atension
A. V. S. pido, y suplico se sirva mandar segun lo
no inveniado, y en ve. Just. Contador de

[Faint signature]

[Faint text]

librandonse el respectivo mandamiento por el
Tribunal de lo Contado de la Camara, esta parte ocurra con
la correspondiente Requiritoria. Lima febrero

8 de 1786 - *[Signature]*

Velazco *[Signature]*



novena y firmo el Decreto de suyo el Sr. Alcaide
de Campo Don Juan Felix de Encalada del Orden de
Saniago Conde de la Dehesa Velazco Alcaide Ordina
rio desta Ciudad y su Jurisdiccion por su lugar con
parecer del Don Cayetano Belon Arce de
esta Ciudad =

[Signature]
Pedro Lumbraes
Alcaide de la Ciudad

Se despachó la Certificacion que se previene en
el Decreto a su continuacion. oy 10 de febrero de
mil setecientos ochenta y seis años.

Lumbraes *[Signature]*